Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

70-708-40-89-001-2015-00073-00
San Marcos, Sucre, Veintiuno (21) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDANTE: JAIME DAVID ZAPA VILLEGAS C.C 10.886.818
DEMANDADO: TORIBIA MONTIEL DE VIDES C.C 23.099.474

En atención al escrito que antecede presentado y de conformidad a lo pregonado en los arts. 1959 Del código civil subsiguiente en armonía con el art 1969 ibídem, por venir presentada la Cesión del crédito, Garantías y Privilegios, efectuadas por las partes **JAIME DAVID ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 10.886.818, como CEDENTE y el señor **EDUALDO NORIEGA LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 73.576.007**.**, como CESIONARIO se trasfiere los derechos litigiosos en este proceso. Por lo que se procederá a impartir aprobación, advirtiéndose que en ello recae exclusivamente sobre la cuota o parte del crédito que posee el Cedente en el pleito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la Cesión de Crédito, Garantías y Privilegios verificados por el integrante de la parte ejecutante **JAIME DAVID ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 10.886.818., como **CEDENTE** y el señor **EDUALDO NORIEGA LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 73.576.007, como **CESIONARIO**, en los términos contemplados en la declaración de voluntades contentiva de la Cesión; por ende como sucesor procede del cedente, únicamente en el porcentaje que poseía el cedente en el crédito objeto del recaudo.

SEGUNDO: Téngase a **EDUALDO NORIEGA LUNA**, como ACREEDOR y titular de los créditos, garantías y privilegios dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE.